

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora del Estado de Sonora, para que de manera inmediata y en cumplimiento a la obligación que le es impuesta por el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, remita a este Poder el estudio de impacto presupuestario de la iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora y Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que vía oficio número 3374/19 de fecha 19 de septiembre, le solicitó el Presidente de este Congreso del Estado y así continuar con el proceso legislativo de dicha iniciativa.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Doctor Arturo Herrera Gutiérrez; así como a la Gobernadora del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes, necesarias y se realicen las gestiones conducentes para la continuación y conclusión de la obra pública denominada “Libramiento Oriente de la ciudad de Nogales”; de igual manera, exhortar al Director General de la Junta de Caminos, el Ingeniero Manuel Gil Ibarra Salgado y al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, el C. Jesús Antonio Pujol Irastorza, para que realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la limpieza de este libramiento.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 314 BIS a la Ley de Hacienda del Estado.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora y a la Ley para la Inclusión y

Desarrollo de las Personas con Discapacidad e en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, tenga a bien reconocer el asentamiento de la tribu yaqui, y de sus tradiciones, con la finalidad de sustentabilizar la conservación de la etnia en base a sus usos y costumbres.
- 10.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 3654-61, 3706-61, 3768-61 y 3960-61.
- 13.- Posicionamiento que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, en relación a la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Del 13 y 15 de noviembre de 2019. Folios 1781, 1782, 1783, 1785, 1787, 1788, 1793, 1784, 1799, 1800, 1803, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1816, 1820, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1841, 1842, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1859.

Escritos de los Ayuntamientos de Álamos, San Felipe de Jesús, Rosario, Huásabas, Etchojoa, Oquitoa, Huépac, Santa Ana, Arivechi, Puerto Peñasco, Quiriego, General Plutarco Elías Calles, Trincheras, Tubutama, Hermosillo, Pitiquito, Sahuaripa, Divisaderos, San Javier, Yécora, Caborca, Opodepe, Cucurpe, Empalme, Huatabampo, San Ignacio Rio Muerto, Benjamín Hill, Cumpas, Villa Hidalgo, San Pedro de la Cueva, Bacanora, Átil, Nácori Chico, Bacoachi, Granados, Banámichi, Magdalena, Bacerac, Nacozari de García, Navojoa, Baviacora, Sáric, Rayón, La Colorada, Tepache, Nogales, Bácum, Cajeme, Agua Prieta, Naco, Fronteras, Villa Pesqueira y Guaymas, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de noviembre de 2019. Folio 1784.

Escrito de la Visitadora Adjunta adscrita a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que interpone denuncia por responsabilidad de faltas administrativas en contra de Carlos Alberto Navarro Sugich. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1780.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información

trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1789.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal no aprobó la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de otorgarle facultades al Congreso del Estado, para el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos de control de los órganos autónomos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1790 y 1791.

Escritos del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1792.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas de sesión de la Administración 2018-2021, relativas al primer año de ejercicio. **RECIBO Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1795.

Escrito de la Vicepresidenta del Congreso del Estado de Querétaro, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y al Poder Ejecutivo Federal, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se asignen mayores recursos destinados al campo; y que se ejerzan los recursos del presupuesto de egresos de la federación 2019

asignados a dicho sector. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1796.

Escrito de la Vicepresidenta del Congreso del Estado de Querétaro, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se aseguren los recursos previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal para el rubro de igualdad entre mujeres y hombres. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1797.

Escrito de la vicepresidenta del Congreso del Estado de Querétaro, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se considere una partida presupuestal especial asignada a los Telebachilleratos Comunitarios. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

13 de noviembre de 2019. Folios 1798.

Escrito del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 79 y 179, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

13 y 14 de noviembre de 2019. 1786, 1779 y 1801.

Escritos de los Ayuntamientos de Huásabas, Santa Cruz y Úres, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en la que consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de otorgarle facultades al Congreso

del Estado, para el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos de control de los órganos autónomos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

12 de noviembre de 2019. Folios 1804.

Escrito de la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el día 04 de noviembre del presente año, se otorgó licencia para separarse del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Manuel Arturo Lomelí Cervantes, con efectos a partir de 06 de noviembre del año en curso, así mismo se tomó protesta de ley al ciudadano Mario Eusebio Arriaga Aboite, como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Hermosillo, para que entre en funciones por el periodo de la licencia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

14 de noviembre de 2019. Folio 1818.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 179, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

14 de noviembre de 2019. Folios 1815, 1817 y 1824.

Escritos de los Ayuntamientos de Opodepe, La Colorada y Cumpas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión donde consta que dichos órganos de gobierno municipal aprobaron la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia judicial. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

14 de noviembre de 2019. Folio 1825.

Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con la que remite a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el

Ejercicio Fiscal 2020, del Poder Judicial del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

11 al 14 de noviembre de 2019. Folios 1802, 1819 y 1840.

Escritos de los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Cucurpe y Magdalena, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, iniciativas con proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, de dichos órganos de gobierno municipal, que deberán regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

14 de noviembre de 2019. Folio 1843.

Escrito del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la información del tercer trimestre de las operaciones realizadas por dicha administración municipal y del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicho Municipio. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de noviembre de 2019. Folio 1857.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el cual presentan iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales y el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. **RECIBO Y SE TURNAN A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

19 de noviembre de 2019. Folio 1858.

Escrito del ciudadano Francisco Arnaldo Monge Araiza, por medio del cual presenta ante este Poder Legislativo, solicitud de inicio de procedimiento de Juicio Político en contra de la Fiscal General de Justicia del Estado, C. Maestra Claudia Indira Contreras Córdova, por diversos hechos que considera que han violentado de manera sistemática y generalizada su

dignidad humana. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE DE INMEDIATO Y EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE LE ES IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, REMITA A ESTE PODER EL ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE VÍA OFICIO NÚMERO 3374/19 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE, LE SOLICITÓ EL PRESIDENTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y ASÍ CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO DE DICHA INICIATIVA**, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 03 de septiembre del año en curso, una servidora presentó ante el Pleno de este Congreso, iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora y Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y a la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con el objeto de garantizar la independencia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Para lograr lo anterior propuse lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

- Que el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no sea inferior al 3 por ciento del total del presupuesto de egresos general del Gobierno del Estado previsto para cada ejercicio fiscal.
- Que el monto total asignado en ningún caso sea inferior en término reales al del ejercicio inmediato anterior, el cual se propone administre, ejerza y justifique en los términos que fijen las leyes respectivas.

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL

- Que los proyectos de presupuesto que formulen los poderes legislativo y judicial no sufrirán modificación alguna al momento de su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.
- Especificar que la autonomía presupuestaria que se propone otorgársele constitucionalmente al Poder Judicial le conferirá recibir las ministraciones de fondos, a través de cuenta de institución bancaria, y manejar dichos recursos presupuestales.
- Precisar que el examen, verificación y comprobación del ejercicio del gasto público del Poder Judicial, se llevará a cabo por el órgano de control interno correspondiente.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

- Que el presupuesto anual de egresos que se apruebe para el Poder Judicial no podrá ser inferior al tres por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer.

- Que el monto total asignado no podrá ser inferior en términos reales al ejercido el año inmediato anterior.

Con motivo de lo anterior, se realizaron tres mesas de trabajo con los diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y puntos Constitucionales, Justicia y Derechos Humanos, Primera y Segunda de Hacienda, así como con representantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las cuales se realizaron los días 12 y 26 de septiembre y 16 de octubre de 2019 en la Sala de Comisiones de este Congreso.

La iniciativa fue analizada y socializada lo suficiente entre los diputados; sin embargo, la iniciativa no ha podido ser dictaminada en Comisiones, debido a que a pesar de que el Presidente de la mesa directiva de este Congreso solicitó mediante oficio número **3374/2019** de fecha 19 de septiembre a la Titular del Ejecutivo del Estado el estudio de impacto presupuestario de la referida iniciativa, ha sido omisa hasta la fecha en enviar el estudio, paralizando el proceso de dictaminación y posterior votación en el Pleno de este Congreso.

La situación que estamos padeciendo los diputados de esta Legislatura con la labor legislativa que hemos venido haciendo, está viéndose seriamente afectada, ya que estamos supeditados a la decisión de otro poder, como es el Poder Ejecutivo en el caso que nos ocupa, ya que dependemos de la elaboración de un estudio de impacto presupuestario que por disposición Constitucional se tiene que hacer a cualquier iniciativa que se presente ante este Congreso, estudio que no se está haciendo en el corto plazo.

¿Cuál es el plazo suficiente para que el Ejecutivo del Estado realice por conducto de la Secretaría de Hacienda el Estudio de Impacto Presupuestario? En el caso particular la iniciativa tiene ya más de 2 meses que se presentó y que venció el plazo para su dictaminación. La omisión en la que está incurriendo la Gobernadora del Estado, es una violación directa a la Constitución.

Por otra parte, los Presidentes de la Comisiones Dictaminadoras están incumpliendo lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, dispositivo que establece que los acuerdos y decretos deben ser dictaminados dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al día en que le fueron remitidos y 45 días en el caso de leyes. Ante la pasividad o nulo interés de parte de la titular del Ejecutivo de enviar a este Congreso los estudios de impacto presupuestario de las iniciativas presentadas por los diputados, debemos de hacer desde nuestra trinchera lo conducente para dar solución a este problema.

No se puede continuar así, no podemos seguir sometidos a la voluntad de otro poder para cumplir con nuestra función constitucional de expedir leyes. En este contexto, la suscrita propone el presente Acuerdo para solicitar a la Gobernadora del Estado envíe de forma inmediata a este Congreso el estudio de impacto presupuestario de la iniciativa presentada por una servidora, la cual de aprobarse permitirá al Poder Judicial del Estado, dar cumplimiento a las atribuciones que Constitucional y legalmente le han sido conferidas en materia de justicia penal, mercantil y laboral en los últimos años.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora del Estado de Sonora, para que de manera inmediata y en cumplimiento a la obligación que le es impuesta por el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, remita a este Poder el estudio de impacto presupuestario de la iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora y Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que vía oficio número 3374/19 de fecha 19 de septiembre, le solicitó el Presidente de este Congreso del Estado y así continuar con el proceso legislativo de dicha iniciativa.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **Leticia Calderón Fuentes**, diputada por el V Distrito Local, con cabecera en Nogales, Sonora e integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía a su apreciable consideración el presente:

“**PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual esta Soberanía se sirve, respetuosamente, exhortar **al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Doctor Arturo Herrera Gutiérrez; así como a la Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Pavlovich Arellano**, con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes, necesarias y se realicen las gestiones conducentes para la continuación y conclusión de la obra pública denominada “**Libramiento Oriente de la ciudad de Nogales**”; y de igual manera, exhortar **al Director General de la Junta de Caminos, el Ing. Manuel Gil Ibarra Salgado; y al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, el C. Jesús Antonio Pujol Irastorza** para que realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la limpieza de este libramiento, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2016, los ex diputados **José Armando Gutiérrez Jiménez y María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón**, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso emitieron un exhorto con este mismo tema, dirigido al Presidente de la República, al Secretario de Hacienda y al Congreso de la Unión, con el objeto de que en el presupuesto de egresos del 2017 contemplaran recursos para la conclusión del “**Libramiento Oriente de la ciudad de Nogales**”.

Retomo la temática de ese exhorto por ser una verdadera necesidad para los nogalenses, y también por la nula respuesta de las autoridades federales de aquel entonces, por lo que en búsqueda de una solución para mis representados vuelvo a levantar la voz para exigir una solución y se dé una respuesta definitiva por las autoridades competentes.

Nogales creció de una manera desordenada, recargando su crecimiento hacia el norte por regla y por excepción hacia el sur, y esto ha ocasionado que en la actualidad el crecimiento de la ciudad deba planearse en los Programas de Desarrollo Urbano hacia el poniente y al oriente de la misma.

El crecimiento de la ciudad fronteriza es más difícil por sus condiciones topográficas y por ser un punto de paso de gran tránsito vehicular para quienes buscan ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica, así como de quienes se internan a nuestra patria con rumbo al sur. Los nogalenses históricamente han sufrido por no tener buenas vías de comunicación. Necesitamos buenas vialidades que permitan una mejor movilidad urbana tanto para sus residentes como para quienes van de paso.

En el año 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considero en su Programa de Trabajo para ese ejercicio fiscal, en lo relativo a la Infraestructura Carretera, la ejecución del Proyecto: Construcción del Libramiento Oriente de Nogales, número de registro de la SHCP: 11096460006.

Esta obra es de suma importancia para nosotros los nogalenses, pues representa una solución a la problemática que explique anteriormente, pues su principal objetivo es permitir mayor conexión para la ciudad y trasladarse de punta a punta de una manera más rápida y segura.

Ahora bien, según información proporcionada al suscrito en gestión ante el Centro SCT Sonora llevada a cabo la semana pasada, la citada obra tiene a la fecha

un costo total ya registrado de 640.3 millones de pesos (90.6 millones de pesos más que lo que se contempla en el balance de obras en la entidad Junio 2016, del listado de obras en el Estado de Sonora), representa un avance físico global de la obra del 81% y requiere un presupuesto estimado para su conclusión de 250 millones de pesos.

En virtud de que la fecha de terminación de esta obra depende de que se le asigne recursos, solicito respetuosamente que se hagan los esfuerzos necesarios para poder empezar a utilizar esta vía lo antes posible, ya que esta misma, sin ser una vía en uso, está ya está empezando a deteriorarse sin tan siquiera usarse. Existe maleza, basura, piedras en el camino, al grado de considerar que aún no está terminada y ya ocupa limpieza y hasta mantenimiento, por lo que se hace extensivo este llamado a la titular del ejecutivo estatal para que lo tenga como uno de sus temas prioritarios, ya que los nogalenses lo requieren. **Me atrevo a decir que hasta considero actos de corrupción el hecho de la omisión por parte de las autoridades al ver que existen tantos millones de pesos invertidos en tal valiosa obra, y que por desinterés político no se concluya dicha obra en beneficio de los ciudadanos.** Por estos motivos de descuido, y para mantener en óptimas condiciones lo avanzado en esta obra, solicito a la Junta Local de Caminos y al Presidente Municipal de Nogales para que sumando esfuerzos procedan a llevar a cabo la limpieza de este libramiento.

Según información oficial brindada por funcionarios del Centro SCT Sonora, al ex diputado **José Armando Gutiérrez Jiménez** en aquel entonces (2016) ya se habían invertido más 640 millones de pesos y representaba un 81% de avance total en su ejecución. La participación de la gobernadora es importante, ya que esta obra le fue entregada a la Junta de Caminos del Gobierno del Estado. También recalco que concesionarios de transporte público urbano de nogales están haciendo compromisos financieros con distintas armadoras para que una vez que esté listo este libramiento, esta ya cuente con transporte moderno y eficiente, lo cual no solo beneficia a los automovilistas, sino a todos los usuarios de transporte que deseen recorrer rápidamente la ciudad de punta a punta. Es tan importante este libramiento que va desde la línea fronteriza (parte norte de la ciudad) y pasa por la Universidad de Sonora Campus Nogales, el Cobach y un sinnúmero de colonias del oriente hasta el sur de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Doctor Arturo Herrera Gutiérrez; así como a la Gobernadora del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes, necesarias y se realicen las gestiones conducentes para la continuación y conclusión de la obra pública denominada “Libramiento Oriente de la ciudad de Nogales”.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Director General de la Junta de Caminos, el Ingeniero Manuel Gil Ibarra Salgado y al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, el C. Jesús Antonio Pujol Irastorza, para que realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la limpieza de la obra pública denominada “Libramiento Oriente de la ciudad de Nogales”.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de Noviembre de 2019

Leticia Calderón Fuentes
Diputada por el V distrito con cabecera en Nogales, Sonora.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal, establece que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión”*¹.

El texto constitucional apenas reproducido, prevé el derecho de toda persona a la cultura física y práctica del deporte y atribuye al estado mexicano su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

Se trata de un derecho prestacional o derecho social, y es necesario acudir a las leyes secundarias para establecer su estructura, que sin duda resulta compleja, al integrarse por distintas relaciones jurídicas y diversos sujetos, obligaciones y derechos, en las cuales, el Estado no es el único responsable de su efectividad.

¹ <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>.

En efecto, aunque el texto de dicho dispositivo constitucional estatal, atribuye a la persona el derecho, genera para el Estado una diversidad de obligaciones positivas y negativas encaminadas a lograr la efectividad de estos derechos, que se especifican en la ley, por lo que corresponde al poder ejecutivo y al legislador local otorgar los instrumentos jurídicos y diseñar las bases de la política pública para hacerlo efectivo.

De estas premisas, es factible concluir que para hacer efectivos los derechos a la cultura física y práctica del deporte, se requiere de la intervención tanto del Estado, **como de los particulares**, ya sea como sujetos obligados o titulares del derecho, dependiendo de la relación jurídica de que se esté hablando.

En este punto abrimos un paréntesis para resaltar que, fomentar la práctica del deporte y la cultura física en la población sonorenses, debe ser un tema prioritario para el Gobierno Estatal, por los múltiples beneficios que genera, ya que existen múltiples estudios y artículos de prensa que hablan de lo anterior; esto es, que la práctica de deportes ayuda a reducir en una sociedad o población, los índices de la delincuencia, drogadicción y problemas de salud (entre ellos obesidad, hipertensión, diabetes, etcétera)².

Tampoco debe soslayarse que existen múltiples artículos periodísticos que hablan de que el deporte acarrea un equilibrio mental en las personas e influye en la percepción de un bienestar generalizado³.

Tal es el caso de Islandia, cuyo gobierno logró reducir los índices de consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas en los jóvenes, fomentando precisamente la práctica de deportes.

Ahora bien, retomando la premisa anterior, el 16 de enero de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de**

²<https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2016/December/using-the-power-of-sports-to-prevent-youth-crime-and-drug-use.html>, https://elpais.com/elpais/2017/10/02/ciencia/1506960239_668613.html y

<http://www.gaceta.unam.mx/el-deporte-via-para-combatir-la-obesidad/>

³ <https://www.efesalud.com/la-actividad-fisica-decisiva-para-el-equilibrio-mental-y-el-bienestar/>

Sonora⁴, la cual es reglamentaria de la parte conducente del artículo 1 de la Constitución Política Local.

Dicha ley es de orden e interés público, y de observancia general en todo el Estado, siendo su objeto esencial fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a fin de elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios⁵.

Por otro lado, es indudable que, en los últimos años, ha operado un incremento en la práctica y competencia de actividades deportivas tanto en el país como en el Estado, a nivel profesional y no profesional.

Un reflejo de lo anterior, es el incremento en el número de ligas estatales y municipales en deportes como el fútbol, beisbol, softbol, entre otros⁶.

Incluso el aumento se ha generado en deportes menos tradicionales, como ráquetbol, frontón, softbol femenino, slow pitch, etcétera, como se evidencia de los múltiples torneos que son celebrados en el estado y en el Municipio de Hermosillo, de carácter no profesional, pero también, del aumento de premios que han obtenido deportistas sonorenses en sus respectivas ramas deportivas, a nivel profesional.

Lo anterior también se denota del número de asociaciones civiles deportivas creadas en el estado y cuyos nombres aparecen publicadas en la página oficial de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON)⁷.

En la página oficial de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, se publicó información relativa a que los deportistas sonorenses, participando de manera

⁴ <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>.

⁵ Artículo 1° de la citada ley.

⁶ <https://www.elimparcial.com/sonora/hermosillo/Mas-de-30-sonorenses-presentes-en-panamericanos-Lima-2019-20190627-0078.html>, <https://www.mediotiempo.com/mas-deportes/arena-sonora-la-nueva-era-del-deporte-sonorense> y <https://deportesonora.com/index12.php>

⁷ <http://codeson.sonora.gob.mx/>

individual y en conjunto, consiguieron un total de once medallas en los Juegos Panamericanos Lima 2019, lo que se traduce en el mejor resultado histórico de la entidad en esa justa deportiva⁸.

En este contexto, como consecuencia en el incremento de la participación de personas que desean representar al Estado, en contiendas deportivas locales, nacionales e internacionales, se han acrecentado las controversias, o bien, las probabilidades de que éstas puedan suscitarse, entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones y sociedades deportivas, con la organización y competencia que esta Ley establece.

Controversias que no sólo se centran en las cuestiones relativas a la organización y selección de deportistas o equipos para representar a un municipio o al estado, en una competencia oficial, sino también respecto de los recursos financieros que se otorgan igualmente a un equipo o deportista.

De lo anterior, surge la necesidad de crear en el estado, una instancia o vía de carácter jurisdiccional, que permita a la persona que, con motivo de la práctica de un deporte se sienta agraviada con alguna decisión o elección relacionada con el mismo, pueda acudir a solicitar que se le resuelvan de manera eficaz, económica y rápida, la solución de dichos conflictos.

Además, esta iniciativa pretende contribuir con la **equidad de género**, pues existen múltiples libros y artículos periodísticos, que hablan de las desventajas y la discriminación de las mujeres en el área de los deportes.

De hecho, la clavadista **Paola Espinosa Sánchez** ya ha escrito sobre el tema de la discriminación de las mujeres en los deportes, resaltando que ella, desde sus

⁸ <http://codeson.sonora.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/879-establecen-atletas-sonorenses-resultado-historico-en-juegos-panamericanos-lima-2019.html>

inicios en el deporte, fue víctima de actos de discriminación y de marginación, inclusive en competencias para los juegos olímpicos⁹.

Por otro lado, en una entrevista que dio la velocista y hoy titular de la CONADE, **Ana Gabriela Guevara**, en el año 2017, al periódico “EL PAÍS”, resaltó que el machismo impera en los deportes y que se retiró de las competencias porque ya no soportaba “*la opaca gestión de su federación ni de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade)*”¹⁰.

En colaboración, INMUJERES y CONADE, publicaron “**MUJER Y DEPORTES. Una visión de género**”, de cuyo contenido se advierte que se realiza un análisis extenso y serio de la participación de la mujer en las justas deportivas. Se agregaron diversos estudios, entre ellos el relativo a la participación de la mujer en juegos olímpicos desde el año 1924 al 2004, becas académicas otorgadas por sexo, en el año 2004, entre otros.

Como conclusiones, se destaca que, la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres. Que es cierto que se han tenido grandes avances de la situación de la mujer en la sociedad, particularmente en el deporte, pero que todavía existen grandes brechas entre hombres y mujeres que tendrán que disminuir de manera paulatina **con base en acciones afirmativas y la elaboración de políticas públicas que reconozcan las diferencias entre ambos sexos**¹¹.

Pero incluso, no nos vayamos muy lejos, aquí en nuestra entidad, existe un libro que data del año 2013 denominado “La Ética del Deporte: una filosofía de práctica propedéutica para la vida personal y social” suscrita por el reconocido deportista y dirigente **Lic. Miguel Tadeo Nichols Flores**, en el cual, dentro del Capítulo denominado

⁹ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Deportes%20y%20Discriminacion-Ax.pdf. Páginas 67 a la 73.

¹⁰ https://elpais.com/deportes/2017/02/07/actualidad/1486492480_131164.html

¹¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100559.pdf

“Cuestiones Éticas”, relata desde distintas ópticas, las polémicas y desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en la práctica del deporte, así como las recomendaciones para atajar dicha problemática.

Con base en todo lo anterior, puede válidamente concluirse que, el ámbito deportivo constituye otra zona en la que las mujeres comúnmente suelen verse afectadas tanto en la selección de deportistas a participar en una contienda, como en la distribución de los estímulos, ya que suele brindarse más apoyos de toda índole a los varones; es decir, se les da preferencia en todo momento a estos últimos; por lo que, al crearse por medio de esta iniciativa, mecanismos para atacar las decisiones que se tomen por las asociaciones deportivas y la CODESON, sin lugar a dudas el género femenino será el mayormente beneficiado¹².

Para ello, en la presente iniciativa se propone **reformular el artículo 4 BIS de la Ley de Justicia Administrativa, así como adicionar diversos numerales a la Ley de Cultura Física y Deporte, ambas en vigor en el Estado de Sonora, con el fin de establecer en ellos**, la concesión de competencias a la Sala Especializada, para que resuelva, los juicios y el recurso de apelación que se interpongan en los casos y términos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora y su Reglamento¹³, así como fungir como panel de arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones y sociedades deportivas, con la organización y competencia que la Ley de la materia establece, así como con respecto al otorgamiento de ayudas, subvenciones, estímulos, reconocimientos; dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones.

Para la elaboración de la presente iniciativa, se llevó a cabo el análisis de diversas legislaciones nacionales y extranjeras, entre ellas, la Ley General de Cultura

¹² https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Deportes%20y%20Discriminacion-Ax.pdf

¹³ Tales como actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones.

Física y Deporte¹⁴ y su respectivo reglamento¹⁵, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México¹⁶, como también las leyes de materia deportiva de República Dominicana¹⁷ y España¹⁸, retomándose conceptos de éstas.

Del examen de estas legislaciones, se advierte que, a nivel internacional y federal, se ha procurado, desde varios años atrás, la solución rápida y eficiente de conflictos relacionados con los deportistas y el ámbito deportivo, por diversas vías, a través del recurso de apelación, pero también a través de mecanismos alternos de solución de controversias, como lo vienen a ser el arbitraje y la mediación. Ideas trascendentes que han sido retomadas en la presente iniciativa.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, se establezca, en lo que aquí interesa, que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, y que éstos tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, entre otras competencias.¹⁹

Es decir, el legislador federal determinó que la competencia de los tribunales administrativos (federal y de los estados), se centraría en dirimir las controversias que se susciten *entre la administración pública estatal y municipal, con los particulares*, excluyendo aquéllas que surjan entre estos últimos.

Sin embargo, al proponerse que puedan ser impugnados aquellos casos de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores y asociaciones y sociedades deportivas estatales²⁰, no se contraviene lo

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_190118.pdf.

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD_270215.pdf

¹⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov286.PDF>.

¹⁷ Ley General de Deportes. Número 356-05. Fuente: G.O. Ley 10329, de 30 de julio de 2005. Recuperado de https://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_356_05.pdf.

¹⁸ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>.

¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²⁰ Tales como actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones.

dispuesto en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, en tanto que las asociaciones y sociedades deportivas **actúan equiparándose a una autoridad, cuando ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno estatal o municipal, según corresponda, y como consecuencia de manejar recursos públicos; además de que ejercen la potestad disciplinaria, porque son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte, en todas sus modalidades y especialidades.**

Se afirma lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

- El artículo 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, señala que la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON), es un **organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar y ser el conductor de la política estatal en materia de cultura física y deporte, en la aplicación de las políticas, programas y acciones del Sistema Estatal.
- Mientras que en los numerales 23, 24 y 25 y de la Ley en cita, prevén que, **El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión**, ejercerá las competencias que le son atribuidas por dicha ley, y que, para ello, se coordinará con la Federación y los municipios y, **en su caso, concertará acciones con los sectores social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal.**

El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

- Asimismo, que **las autoridades competentes del Estado y de los municipios, se coordinarán entre sí o con la Federación, o se concertarán con instituciones o agrupaciones de los sectores social y privado para:**

I.- Fortalecer, en sus respectivos ámbitos de competencia, los Sistemas Estatal y Municipal de Cultura Física y Deporte;

II.- Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los Programas Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte;

IV.- Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en concertación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V.- Dar seguimiento y ejecutar las políticas y acciones aprobados por el Sistema Estatal; y

VI.- Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

Las vertientes de relación previamente señaladas, se realizarán a través de convenios o **acuerdos de coordinación o de colaboración que celebren las autoridades competentes del Estado y de los municipios entre sí, o con la Federación, o mediante convenios de concertación con instituciones o agrupaciones de los sectores social y privado**, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en la reglamentación de la presente ley.

- Asimismo, los dispositivos 34, 35, 35 y 36 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, disponen que:

“Artículo 34.- Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, además de sus propias atribuciones, ejercerán, bajo la coordinación de la Comisión, las siguientes:

I.- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;

II.- Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y

III.- Colaborar en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 35.- Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un sólo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional.

Artículo 36.- Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la presente ley, su reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos”

(énfasis añadido)

- En tanto que, los numerales 38 y 41 de la ley en cuestión, respectivamente disponen que:

- Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritas en el Registro Estatal del Deporte; y

II.- Cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema Estatal, lo previsto en el Programa Estatal, y las disposiciones derivadas del Estatuto y el Reglamento de la CODEME, y

- Que con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones **que como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales**, en términos de la presente ley, la Comisión, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto-organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

(énfasis añadido)

Así, de lo antes expuesto, se puede concluir válidamente lo siguiente:

1.- El Estado no es el único responsable de lograr hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 1 de la Constitución Local, relativo a la “*prerrogativa de toda persona a la cultura física y práctica del deporte*”, sino que para lograr su cumplimiento efectivo se requiere de la intervención tanto de éste, como de los particulares.

2.- Para lograr la máxima efectividad de dicho derecho, las autoridades competentes del Estado y los Municipios, están facultados para celebrar **convenios de colaboración o coordinación con instituciones del sector social y privado, entre ellas, las asociaciones y sociedades deportivas.**

3.- Las Asociaciones deportivas son, en principio asociaciones civiles, por lo que cuentan con ingresos propios de su función como personas morales de carácter privado, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, 41 y 80 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, al ser debidamente inscritas y cumplir con los demás requisitos que prevé esta ley, pueden recibir los apoyos, ayudas y estímulos que acuerde con el Ejecutivo Estatal; esto es, **pueden recibir recursos públicos tanto del gobierno estatal como de la federación.**

4.- Dichas asociaciones y sociedades deportivas, se pueden considerar como **particulares equiparados a una autoridad estatal o municipal**, ya que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno estatal o municipal, según corresponda, en materia de deportes y cultura física, (que se considera de utilidad pública); actuación que se considera de utilidad pública y realizan las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas.

Por tales motivos, están determinadas en una norma general que les confiere atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, cuyo ejercicio tiene un margen de discrecionalidad, en tanto pueden decidir si las ejercen o no y en qué sentido,

aunado a que sus decisiones se encuentran revestidas de cierto grado de imperatividad, por lo que pueden dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria; o bien, omitir actuar en determinado sentido, lo que se traduce en que, con independencia de que formalmente puedan estar constituidas como una asociación o sociedad de carácter civil, puede realizar actos equivalentes a los de autoridad en los que afecten derechos.

5.- Asimismo, al manejar recursos públicos, las asociaciones y sociedades deportivas estatales, cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente y son sujetos de fiscalización y, como tal, de escrutinio en cuanto a que el manejo de esos recursos se destine a los propósitos que fijen las leyes correspondientes, y que todos los actos encaminados a la custodia y cuidado de los recursos públicos se cumplan cabalmente.

De esta manera, paralelamente a lo anterior, la obligación de esas asociaciones de observar, entre otros, los principios de transparencia y rendición de cuentas, abre otra posibilidad para que las asociaciones y sociedades Deportivas Estatales y Municipales puedan considerarse particular equiparado a una autoridad, pues tal deber implica que cualquier persona que cuente con interés legítimo para ello, pueda exigirles el conocer los términos en que fueron aplicados los recursos que, aunque en principio sean públicos, forman una unidad con los obtenidos de otras fuentes.

6.- Asimismo, debe considerarse que las asociaciones y sociedades deportivas estatales, realizan actos equivalentes a una autoridad, ya que las funciones públicas de carácter administrativo que les fueron delegadas, están determinadas en una norma general que les confiere atribuciones para actuar como autoridades del Estado, cuyo ejercicio tiene un margen de discrecionalidad, en tanto pueden decidir si las ejercen o no y en qué sentido.

Además, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, de modo que sus decisiones

están revestidas de un grado de imperatividad; por tanto, pueden dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, omitir actuar en determinado sentido, lo que se traduce en que, con independencia de que formalmente puedan estar constituidas como una asociación de carácter civil, pueden realizar actos equivalentes a los de autoridad en los que afecten derechos creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas; de manera que cuando actúan así u omiten hacerlo, deben considerarse como particulares equiparados a una autoridad.

7.- Atento a todo lo anterior, se puede decir que, al otorgarse facultades a la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, para resolver controversias que se susciten en el ámbito deportivo, se insiste, no se contraviene lo dispuesto en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, en la parte conducente, previamente señalada, ya que en realidad **sí se trata de una controversia entre la administración pública local y municipal (al actuar los particulares equiparados a una autoridad), y particulares.**

Lo anterior encuentra sustento, en lo conducente, las jurisprudencias números PC.I.A. J/74 A (10a.) y PC.I.A. J/79 A (10a.), de los rubros “*FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN, POR DELEGACIÓN, FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ACTUANDO COMO AGENTES COLABORADORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA DE MANEJAR RECURSOS PÚBLICOS*”²¹ y “*ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, PORQUE SON LA MÁXIMA INSTANCIA TÉCNICA DE SU DISCIPLINA*

²¹ Época: Décima Época. Registro: 2012001. Instancia: Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo II. Materia(s): Común, Administrativa. Página: 1205.

Y REPRESENTAN A UN SOLO DEPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES”²²

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos²³, toda persona goza en nuestro país de los derechos inherentes a la tutela judicial efectiva, administración de justicia y segunda instancia, de tal suerte que le corresponde al legislador local crear los mecanismos o llevar a cabo las acciones positivas necesarias, que permitan a los sonorenses hacer valer dichos derechos, ante la vulneración de que fuesen objeto; esto es, contar con un mecanismo o vía efectiva que les permita atacar ante una autoridad jurisdiccional administrativa, en una diversa instancia, aquéllos actos, omisiones, acuerdos, resoluciones, tomadas por una autoridad (o particular equiparado a ésta), en el ámbito de los deportes, que les cause afectación en su esfera jurídica.

Dicho en otras palabras, el gobierno del estado debe llevar a cabo medidas positivas para proporcionar a los particulares, un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos, en el presente caso, del ámbito deportivo, lo que a la presente fecha no existe, pues los deportistas, en el estado, no cuentan con un mecanismo para impugnar ante una diversa autoridad, aquéllas decisiones que sean tomadas por las asociaciones y sociedades estatales deportivas o entidades, y que consideren les causan alguna afectación en sus derechos.

Apoya lo antes expuesto, a jurisprudencia del rubro que a continuación se cita:

“CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO PREVÉ COMO

²² Época: Décima Época. Registro: 2012248. Instancia: PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III. Materia(s): Común, Administrativa. Página: 1382.

²³ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

FIGURAS DE DEFENSA RESPECTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES FISCALES EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CUYO OBJETO ES TUTELAR EL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN JUDICIAL RECONOCIDO EN DICHO PRECEPTO.²⁴

Adicionalmente a las consideraciones que se han vertido sobre el particular, existe coincidencia en que el deporte es una vocación y constituye la realización de un potencial en quienes lo practican en competencia.

Igualmente se reconoce que, en el entorno deportivo, con el paso del tiempo han surgido conflictos que trascienden el derecho por falta de reglas o instrumentos de aplicación

El principal motivo que nos induce hacia la elaboración de esta iniciativa, es analizar la resolución de conflictos deportivos y establecer cómo se determinan las responsabilidades, deberes y obligaciones que tienen tanto instituciones como deportistas y de qué manera pueden ventilar sus conflictos en diversos planos, ya sean al interior de su disciplina, como particulares o ante una instancia pública.

El hecho de que exista una instancia jurisdiccional de aplicación de la ley en un ámbito específico del deporte nos da certeza y garantía de justicia, pero sobre todo equidad a las partes.

Lo que proponemos, parafraseando precisamente el lenguaje deportivo, es “cancha pareja”, donde los sujetos de derechos tengan equidad de condiciones para acceder a la justicia.

²⁴ (Época: Décima Época. Registro: 2002271. Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: VI.1o.A. J/3 (10a.). Página: 1116).

Nos referimos tanto a los deportistas, como a las organizaciones deportivas o las dependencias públicas que también recaigan en este ámbito de aplicación de la ley.

Se pretende que todos los actores relacionados con la práctica y la disciplina del deporte cuenten con un mecanismo de equidad en el que todos posean los mismos derechos y ante el tribunal, sean sujetos de las mismas obligaciones.

Sabemos que existen suficientes casos en materia de conflictos deportivos. Han crecido las situaciones en las que diversos actores tienen intereses contrapuestos, sean estrictamente deportivos, de organización y hasta económicos y/o relacionados con la toma de decisiones a nivel directivo.

La propuesta que se somete a su consideración, es independiente del marco normativo de las asociaciones deportivas en sus diversas modalidades y no pretende interferir en su organización, por el contrario, estimamos que todo el medio deportivo se fortalecerá ante la posibilidad de certeza jurídica en la resolución de conflictos.

Adicionalmente, creemos que Sonora estaría a la vanguardia en el establecimiento de estos derechos y la práctica del deporte se puede beneficiar con este tipo de alternativas para dirimir controversias.

Todos, como individuos, como maestros y como padres de familia apoyamos la práctica formal del deporte y muchos como espectadores, solo alcanzamos a ver lo que es la competencia, que resulta emocionante y entretenida a la vez.

Sin embargo, atrás de eso existe un proceso de organización complejo y que involucra muchas personas, instituciones y autoridades, no solo a los practicantes o deportistas. Implica una diversidad de normas y criterios que en ocasiones amerita la aplicación del derecho para su correcta interpretación y por consiguiente para ofrecer determinaciones objetivas, imparciales y apegadas a la ley.

La presente modificación legislativa, puede servir de base para la creación de una disciplina jurídica especializada en deporte y en la defensa de los derechos de quienes participan en un rubro tan amplio, fortaleciendo un conocimiento más profundo del tema y por lo tanto una mayor agilidad en las resoluciones mediante la mediación o el litigio.

En resumen, la iniciativa que se somete a su consideración prevé un espacio jurisdiccional para resolver diferencias, controversias o conflictos originados por la práctica del deporte formal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el título tercero BIS y la fracción VII al artículo 81 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 BIS.-...

...

De igual forma, la Sala Especializada conocerá de los juicios y el recurso de apelación que se interpongan en los casos y términos previstos en su Reglamento y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como fungir como panel de arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones y sociedades deportivas, con la organización y competencia que esta Ley establece, así como con respecto al otorgamiento de ayudas, subvenciones, estímulos, reconocimientos; dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Título Sexto “Del Recurso de Apelación y Arbitraje en Materia del Deporte” a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE APELACIÓN Y ARBITRAJE EN MATERIA DEL DEPORTE

Artículo 112. La Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, será competente para resolver los juicios y el recurso de apelación que se interpongan en los casos y términos previstos en su Reglamento, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y esta Ley, así como fungir como panel de arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones y sociedades deportivas, con la organización y competencia que esta Ley establece, así como con respecto al otorgamiento de ayudas, subvenciones, estímulos, reconocimientos; dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones.

Artículo 113. La Sala Especializada, en el ámbito de la materia deportiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física, o moral inscrita en el Registro Estatal del Deporte, o cualquiera de los miembros del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades, asociaciones o sociedades deportivas, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el recurso ordinario o estatutario que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad, asociaciones o sociedades deportivas;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones o sociedades deportivas, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, asociaciones o sociedades deportivas, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, autoridades, entidades, asociaciones o sociedades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Sala Especializada, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 114. El Pleno de la Sala Especializada, dictará las resoluciones definitivas que pongan fin al recurso de apelación.

Artículo 115. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, entidad, asociación o sociedad deportiva que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La Sala, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la Sala Especializada prevendrá al apelante para que dentro del término de veinticuatro horas subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la Sala Especializada lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el mismo término, se le deberá correr traslado a la Comisión, como tercero interesado, en aquéllos asuntos en que no tenga la calidad de autoridad responsable.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una **audiencia de conciliación** dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la Sala Especializada podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La Sala Especializada podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la **audiencia de conciliación**, la Sala Especializada escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la Sala Especializada. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la Sala Especializada continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la que se llevará a cabo concurran o no las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la Sala Especializada en ese momento, o dentro de los dos días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente o de la complejidad del asunto;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes en los términos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la Sala Especializada, no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad, asociaciones o sociedades deportivas que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y el Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la Sala Especializada aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y en lo no dispuesto en éste, el Código Local de Procedimientos Civiles.

Artículo 116.- Cuando el acto o resolución impugnada consista en la expulsión de por vida o inhabilitación o separación por más de un año, se deberá interponer el juicio de nulidad, el cual será tramitado conforme a las reglas previstas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá de elaborar el Reglamento correspondiente, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre del 2019.

DIPUTADO ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 314 BIS a la Ley de Hacienda del Estado, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es conocido por la sociedad sonorensa que el Gobierno de Sonora, no recibe los mismos recursos federales de ejercicios anteriores, pues el Gobierno Federal ha reordenado el gasto a otras prioridades y eso ha propiciado, que se modifique el gasto en el Estado.

Sin duda, tanto en el Gobierno Federal y Estatal tienen el objetivo en el gasto, de ayudar a la educación y a los más necesitados, pero a veces no alcanza el dinero y no se puede seguir imponiendo cargas a los contribuyentes indiscriminadamente para resolver estas situaciones, pues el presupuesto se reparte en salud, seguridad pública, obra pública, además de pagos y prestaciones a los servidores públicos y deuda, por decirlo en lo general.

En este Congreso cada fin de año, llegan representantes de instituciones educativas y organizaciones civiles de distinta índole a solicitar apoyos presupuestales para seguir desarrollando su trabajo, en ocasiones se pueden atender sus peticiones y en otras no, lo que impide que logren a plenitud sus fines.

Es por eso que, a veces se hace necesario, recurrir al apoyo voluntario de la ciudadanía, que deja a su decisión personal ayudar o no a una institución educativa o a

una organización civil, que apoya a grupos vulnerables, enfermos o que buscan cuidar al medio ambiente, por dar ejemplos.

En este sentido, mi propuesta va encaminada a que las instituciones de educación y organizaciones civiles reciban un apoyo adicional voluntario sin afectar al gasto público, derivado de la expedición de placas.

Es decir, que se aplique en Sonora, como se hace en el vecino estado de Arizona, placas con logos de las instituciones educativas y organizaciones civiles, agregando en la Ley Hacienda del Estado, una nueva modalidad de placas a la que denomino especiales.

Como digo, el fondo de la placa puede ser la misma, solo que esta ostentará una figura alusiva a la institución educativa u organización civil, a la que se le dona la cuota voluntaria, como sucede con las placas para personas discapacitadas o de demostración de autos nuevos.

Esto no debe costar más al Estado, ya que deberá salir de lo presupuestado ya para placas.

Que, en el momento de solicitar la expedición de placas, los particulares puedan escoger el diseño de así considerarlo, de una institución educativa o una organización civil de ayuda, con la aportación de una cuota voluntaria adicional al pago ya hecho de expedición de placas.

Para ello la Secretaria de Hacienda, deberá expedir una convocatoria en el tercer trimestre del año para escoger a diez beneficiados entre instituciones educativas y organizaciones civiles, que se darán a conocer en el mes de diciembre de cada año.

Las instituciones educativas y las organizaciones civiles, deberán ser rotadas cada año para que todas puedan acceder a este apoyo voluntario e informar al

Congreso del Estado del gasto de los recursos que se obtengan por la expedición de estas placas.

Me parece que esto incentivara que las y los ciudadanos se motiven a sacar sus placas en apoyo de las instituciones y organizaciones, lo que permitirá que el gasto del Estado que pueda traducirse en más obras.

Necesitamos innovar para motivar la cooperación de la ciudadanía, en favor de las instituciones de educación y las organizaciones civiles.

En consecuencia, a lo expuesto doy lectura a la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 314 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 314 BIS a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 314 BIS.- Las placas especiales representativas de instituciones de educación y organizaciones civiles, se podrán expedir a solicitud de los particulares mediante el pago correspondiente a las placas tipo único, más una cuota voluntaria de 300 pesos en favor de la institución u organización civil respectiva.

Para ello la Secretaria de Hacienda, cada año escogerá a un grupo de diez instituciones de educación y organizaciones civiles que tengan objeto social, previa convocatoria para que puedan acceder a este beneficio.

La Secretaría de Hacienda, expedirá la convocatoria en el tercer trimestre de cada año y dará a conocer a las instituciones de educación y organizaciones civiles beneficiadas en el mes de diciembre de cada año, para que puedan expedirse las placas correspondientes, a partir del ejercicio fiscal del año siguiente.

Cada año deberán rotarse las instituciones y organizaciones civiles.

Las instituciones de educación superior y organizaciones civiles deberán informar al Congreso del Estado sobre el monto total de los recursos que le fueron transferidos, por la expedición de las placas especiales a través de la Secretaría de Hacienda, desglosando los

conceptos en los cuales fueron erogados los recursos. El informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sordera es una barrera que la naturaleza impone al ser humano en la constitución de sus interacciones sociales y determina la forma en que se relaciona con el mundo. La mayoría de las redes sociales humanas se entretajan con lenguas orales. Sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, los Sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales, con lenguas de señas que le son accesibles, con culturas centradas en la vista y con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial comunicativo que cualquier lengua oral, tanto para la generación de entendimiento en la vida cotidiana, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural.

Por esa razón, no nos debería sorprender que, cerca del 90% de las personas que nacen sordas o quedan sordas durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprehenden su identidad e interiorizan su lengua de señas; que alrededor del 80% de las personas sordas se casan con otras personas sordas; que alrededor del 5% de los miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras umbilicales del patrimonio lingüístico y cultural de las comunidades sociales que construyen y a las que se autoadscriben.

En México, los hablantes nativos de las lenguas de señas mexicanas se pueden estimar de manera conservadora entre 0.05 por ciento y 0.2 por ciento de la población total, esto es, 195,000 personas. Además, muchos oyentes están en contacto regular con lenguas de señas, en la familia, en el trabajo, en la escuela, etc. (más del 95 por ciento de las personas Sordas tienen familiares oyentes). Dado que en el último censo se calcula que el tamaño promedio de la familia mexicana es de 4.3 miembros, se estima que entre 156,000 y 593,000 oyentes tienen hermanos o padres que se comunican en una lengua de señas mexicana.

Al hablar de la Lengua de Señas Mexicanas, nos referimos a aquella lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación, que se refiere a la “lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal dotados de función lingüística

Si además de contemplar a los miembros de la comunidad de sordos y sus familiares directos, también se considera que, en México, existen de 105,000 a 251,000 personas sordas que no hablan LSM, los cuales tienen entre 346,000 y 828,000 familiares oyentes directos, resulta entonces de suma importancia la adquisición de esta lengua de señas mexicana para preservar el derecho lingüístico de la Comunidad Sorda.

En diversos foros y manifestaciones, asociaciones de personas sordas, padres, madres y profesorado de personas sordas de distintas partes de la República han demandado que se reconozcan la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de la Comunidad de Sordos Mexicana, así como los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas sordas, sean o no miembros de dicha Comunidad. Con esos mismos propósitos, el 18 de marzo de 1999 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la "Iniciativa de ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comunidades de sordos". Aquella Iniciativa es el antecedente inmediato de la presente y, con el mismo espíritu de aquella, la Ley aquí propuesta declara que toda comunidad de sordos:

"Conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una cultura propia y posee una lengua de señas que dan sustento al carácter pluricultural de nuestra Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas."

Estos reconocimientos buscan sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre el Estado mexicano y las comunidades de sordos, por medio del pleno reconocimiento legal y la correlativa legitimación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de sordos, como al amparo del último párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley. "

Varios gobiernos estatales, así como el federal, están muy involucrados con los temas de discapacidad como parte de esquemas de atención a la salud. En parte, esto ha facilitado la incidencia de las asociaciones civiles de las personas Sordas para ganar espacios y conquistar derechos. El día 10 de junio del 2005 fue uno de los acontecimientos más importantes para la Comunidad de Sordos, es cuando la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida como lengua oficial de la República Mexicana.

Además de esto, en otros Estados de la República Mexicana, ha habido incidencia comunitaria como es el caso de Guadalajara, Jalisco; el de Tabasco, Tabasco.; el de Tijuana, Baja California; el de Michoacán, Michoacán y el de la Ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a la construcción de un Sonora incluyente y respetuoso con toda la población que presenta algún tipo de discapacidad auditiva, es decir, de un Estado donde las personas con este tipo de limitaciones sean abrigadas y aceptadas con normalidad. Ello mediante la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicanas (LSM) desde los primeros niveles de educación a través del Modelo Bilingüe de Educación de las personas sordas, el cual les pone en contacto con su lengua natural, la Lengua de Señas Mexicanas, y el español escrito, como segunda lengua.

Por lo anterior, quienes conformamos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en este Congreso, subrayamos la necesidad de implementar, desde el ciclo de educación inicial, la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al sordo mediante la implementación de la Lengua de Señas Mexicanas, con los siguientes propósitos principales:

- i) Generar una cultura de inclusión, equidad y respeto a las personas con algún tipo de discapacidad auditiva;
- ii) Promover, desde niños, el uso de la Lengua de Señas Mexicanas a quienes tienen pérdida total o parcial de este sentido, para facilitar su desarrollo dentro de la sociedad sonoreense con toda la facilidad posible;
- iii) Dotar a las niñas y niños sordos e hipoacusicos del estado habilidades y competencias que contribuirán en el proceso de aprendizaje y desarrollo de la lengua escrita, mismo que los fortalecerá como educandos y futuros ciudadanos mediante el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo (LSM y español escrito).
- iv) Capacitar, por medio de cursos de actualización docente a maestros que tienen alumnos sordos e hipoacusicos en sus aulas de educación pública y

privada en el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo y Lengua de Señas Mexicana.

- v) Respetar y garantizar el derecho de estudiar en la misma escuela y aula regular a personas con discapacidad auditiva, de igual manera, que los estudiantes integrados a escuelas públicas y privadas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo o asesoría de profesionales en materia de interpretación educativa de LSM y manejo del Modelo Bilingüe de Educación al Sordo; y
- vi) Instituir en escuelas de educación básica, media superior y superior pública y privada, el acompañamiento de Intérpretes en LSM en materia educativa.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos expuestos con anterioridad, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD E EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículo 18, fracciones XXV y XXVI y 77, fracciones VII y VIII y se adicionan la fracción XXVII del artículo 18 y la fracción IX al artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;

XXVI.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable; y

XXVII.- Difundir y promover en los educandos el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lograr su reintegración inmediata al sistema estatal de educación básica, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora;

VIII.- Las autoridades educativas estatal y municipales, así como las escuelas privadas, deberán realizar en cada inicio de ciclo escolar, campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas; y

IX.- Incluirá la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al sordo priorizando la Lengua de Señas Mexicanas en la educación pública y privada. Entendiendo a la Lengua de Señas Mexicanas como la lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y movimiento corporal, dotados de función lingüística. El Modelo Bilingüe de Educación al Sordo deberá entenderse como aquel que garantiza el espacio idóneo para el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana en contextos formales de uso como su primera lengua; y el aprendizaje del español escrito como segunda lengua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4, fracción XXXV y se adiciona un artículo 103 BIS a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad e en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua reconocida oficialmente como una lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

XXXVI a LI.- ...

Artículo 103 BIS.- La Secretaría de Educación y Cultura, a fin de crear las condiciones necesarias para una completa integración y desarrollo de las personas con discapacidad auditiva, promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicanas en la educación

pública y privada. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura empleará a maestros capacitados debidamente en el uso de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual deberá establecer un programa de capacitación permanente de Lengua de Señas Mexicana para la planta docente existente en el Estado de Sonora, priorizando la capacitación a los docentes de los planteles educativos en los que se encuentren inscritos alumnos sordos en el ciclo escolar correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre 2019.

Dip. Fermín Trujillo Fuentes

Dip. Francisco Javier Duarte Flores

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, TENGA A BIEN RECONOCER EL ASENTAMIENTO DE LA TRIBU YAQUI, Y DE SUS TRADICIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTABILIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA ETNIA EN BASE A SUS USOS Y COSTUMBRES**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

En México, el municipio constituye la unidad político-administrativa que sirve de base a la división territorial y a la organización política del país. Si bien responde a la idea de la organización comunitaria, con un gobierno autónomo, reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, la delimitación de sus fronteras es resultado de las particulares historias locales.

Los asentamientos indígenas y la distribución en el territorio nacional, responde a particulares dinámicas de migración y desplazamientos con temporalidades diversas, en función de dinámicas específicas de acuerdo con las historias locales, estatales y regionales concretas en las que han participado los diferentes pueblos indígenas a través de sus historias, pero existen municipios y/o localidades que no se definieron como región indígena, aun cuando se deberían tomar en cuenta para las políticas y programas específicos para ellos.

En Hermosillo, Sonora, existe una añeja y genuina demanda social por parte la Tribu Yaqui, asentada en el referido municipio en las Ramadas ubicadas en las

Colonias La Matanza, Las Amapolas, Revolución, Coloso Alto y El Ranchito, quienes han buscado apoyo en diversos órganos de gobierno de los tres niveles, sin tener éxito. Su legítima demanda consiste en que el Ayuntamiento de Hermosillo, como máxima autoridad municipal, tenga a bien el reconocimiento del asentamiento de la Tribu Yaqui, y de sus tradiciones, con la finalidad de sustentabilizar la conservación de la etnia en base a usos y costumbres.

Según se señala en el Plan de Desarrollo Integral Yaqui de Hermosillo, Sonora, México, se destaca lo siguiente:

Los barrios yaquis están circunscritos en el municipio de Hermosillo, nuestro Gobierno Tradicional se apega a los usos y costumbres de los ocho pueblos, con quienes compartimos festividades y compartimos experiencias. La organización estructural está basada en Gobernador, Pueblo Mayor, Secretario, Capitán y Comandante, cada Barrio cuenta con su sistema de gobierno, que a su vez trabajamos de forma colaborativa en la toma de decisiones para la preservación de la cultura y las gestiones gubernamentales.

...
...

En la historia de nuestra tribu, los yaquis de Hermosillo hemos sido presentados como población migrante, reubicados y mestizos. Sin embargo, somos descendientes de yaquis originarios de lo que en sus inicios se llamó Pitic, hoy la ciudad capital; en este contexto el ejercicio de nuestros derechos humanos ha sido casi nulo, por ello la pertinencia de formar parte de las acciones que ha emprendido el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para el pleno ejercicio de nuestros derechos humanos como sujetos de derecho público. La oportunidad que brinda el actual gobierno, nos habilita para realizar las gestiones para nuestra tribu y lograr el desarrollo humano, social, cultural y económico. Así como nuestra participación en los procesos de consulta para armonización de los instrumentos jurídicos nacionales y estatales.

Los Consejos Tradicionales Yaquis de Hermosillo se ha encargado de fortalecer y preservar la cultura tradicional yaqui en la ciudad capital, en colaboración con la ciudadanía que es miembro de la tribu. Uno de los usos y costumbres que más hemos preservado son las celebraciones de cuaresma, fiestas de santos, nuestros saberes ancestrales en relación al universo, las plantas, alimentación y música tradicional;

...

Para mayor abundamiento, se trae a colación el proyecto *Hilos de nuestras raíces*, desarrollado por el Centro Intercultural y Desarrollo Yaqui A.C., asociación

quien tiene el firme compromiso de contribuir al fortalecimiento de la población vulnerable, o se encuentren en situación de marginación y pobreza, así como la promoción, investigación y defensa de los pueblos indígenas del estado, en el cual, en parte del precitado documento, sobresale lo siguiente:

La pertinencia de desarrollar el proyecto “Hilos de nuestras raíces” permite i) contribuir con el gobierno federal y municipal con en el fortalecimiento de la identidad y autonomía de los pueblos indígenas, particularmente el reconocimiento de la tribu yaqui de Hermosillo, como pueblo originario, nativo del municipio; 2) empoderar a las niñas, adolescentes y mujeres yaquis en materia de sus derechos humanos, particularmente sus derechos culturales y lingüísticos, y iii) resarcir las condiciones de marginación y pobreza a través de la creación de microempresas culturales, donde las mujeres diseñan, crean y promueven a través del arte textil y gastronomía la cultura yaqui para el mundo con la finalidad mejorar su calidad de vida, contrarrestar las condiciones de vulnerabilidad y carencia social. De esta manera, las capacitaciones y talleres permiten propiciar las condiciones para el desarrollo integral de las mujeres yaquis de Hermosillo, pertenecientes a las Ramadas Tradicionales de Las Amapolas, La Revolución, La Matanza, Coloso Alto y Bajo.

La Tribu Yaqui asentada en el municipio de Hermosillo, tiene el legítimo derecho de solicitar ser reconocido su asentamiento, y desde luego, todos los ciudadanos les debemos el respeto a sus culturas, lenguas y saberes ancestrales.

Compañeros tenemos una asignatura pendiente con la tribu Yaqui, primordialmente en respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, tenga a bien reconocer el asentamiento de la tribu yaqui, y de sus tradiciones, con la finalidad de sustentabilizar la conservación de la etnia en base a sus usos y costumbres.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea

considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 14 de noviembre de 2019.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.
DIPUTADA

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO, EN FORMA
UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, en forma unida, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversos escritos presentados, por una parte, por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, y por la otra, por la diputada María Alicia Gaytán Sánchez los cuales contienen, respectivamente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA** e **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa propuesta por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno fue presentada, el día 12 de marzo del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“Que la violencia contra las mujeres en el ámbito público, se define como **Violencia Política** y que es una clara manifestación de un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero se plantea desde una perspectiva de género, porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventaja y como un colectivo vulnerable, obligando al Estado a generar medidas especiales para proteger su desarrollo como ciudadanas y personas.*

Que la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención Belém Do Pará” establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, comprendiendo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Además, señala en su artículo 5 que los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Que en la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, realizada en la Ciudad de Lima el 15 de octubre de 2015, las autoridades nacionales competentes del mecanismo de seguimiento de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobaron la declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, exponiendo la necesidad de adoptar, cuando corresponda, normas, programas y medidas para la Prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativos, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

*Que actualmente la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado define a la **Equidad de Género** como el “principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y*

*oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;”. Asimismo define a la **Igualdad Sustantiva** como el “acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y el **Principio de Igualdad** como la “posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan”. Además, en el artículo 15 señala que la Política Estatal y Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberán fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.*

Que a partir de la legislación de 2014 se elevó a rango Constitucional la Paridad de género, tal y como se establece en el párrafo segundo de la fracción I, del segundo párrafo del artículo 41 del mismo ordenamiento, cito:

“Artículo 41.- ...

I. ...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*

Que en el mes de noviembre del año 2016 se publicó una reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia electoral impulsada por el Ejecutivo Estatal, quedando como sigue:

“Artículo 150 A.-*En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos;de manera igualitaria podrán ser electar y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.*

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas precandidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se

integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.”

Que de los artículos transcritos, podemos observar, que, si bien obligan a los partidos políticos garantizar la participación de las mujeres en el ámbito político, no bien garantizan su seguridad, ya que no disponen de normas, lineamientos, procedimientos o sanciones a quien realice actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las mujeres que deseen participar en la vida política.

Que es importante destacar que en el territorio Nacional sólo dos estados tipifican en sus Códigos Penales locales, la Violencia Política como delito, siendo estos: el Estado de México y el Estado de Veracruz, permitiéndome citar de manera textual los siguientes:

Código Penal para el Estado de México:

“Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.”

Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir la u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley,

se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.”

Que el día 04 de diciembre del año 2018, la Coordinadora Ejecutivo del Instituto Sonorense de las Mujeres, Lic. Blanca Luz Saldaña López, turno mediante oficio número ISM-1087/2018 a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la presente iniciativa.

Que la iniciativa de mérito tiene por objeto tipificar la Violencia Política de Género a efecto de castigar y sancionar a quien realice actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las mujeres que deseen participar en la vida política en la entidad.”

Por su parte, la iniciativa presentada por la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, fue presentada el día 05 de agosto del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU Mujeres. Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Las Naciones Unidas centran ahora su labor de desarrollo a nivel mundial en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), creados recientemente. Las mujeres desarrollan un papel esencial en todos los ODS. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.

Al Objetivo 5, que busca «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas», se lo conoce como un objetivo de género en sí mismo porque está dedicado a alcanzar estos fines. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo. Aunque 143 países, una cifra récord, habían garantizado la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones en el año 2014, todavía quedaban 52 que no habían adoptado esta iniciativa.

*Aún subsiste una marcada disparidad entre los géneros en la esfera jurídica y social. Pese a que se ha conseguido un cierto progreso a lo largo de las últimas décadas, las mujeres trabajadoras siguen ganando de media un 24% menos que los hombres a nivel mundial. En agosto de 2015, solo el 22% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres, lo que representa un ligero aumento frente al 11,3% del año 1995.*²⁵

A pesar de que actualmente son reconocidos los derechos de las mujeres a votar y ser votadas (1953), la introducción de los criterios de paridad obligatoria en las postulaciones a diversos cargos de elección popular (2014); lo que finalmente, en el mes de mayo próximo pasado, el Congreso de la Unión, cuya minuta de aprobación fue avalada por este Poder Legislativo, hizo realidad elevar a rango constitucional esta lucha por la igualdad, impulsada y encabezada por miles de mujeres a lo largo y ancho de nuestra historia y de nuestro territorio nacional y estatal, lo que ahora significa, que a partir del momento de su promulgación, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los tres Poderes de la Unión, de todos los órganos autónomos, de los partidos políticos, deberán integrarse en paridad de género.

No se puede negar que aún persiste un impedimento para el avance político de las mujeres en el país: la violencia política por razones de género, misma que comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1.- CUANDO LA VIOLENCIA SE DIRIGE A UNA MUJER POR SER MUJER, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres

2.- CUANDO LA VIOLENCIA TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN LAS MUJERES, esto es:

a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o

b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

En el año 2014 a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de

²⁵ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, se presenta un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres; esta herramienta pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia.

Asimismo, responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas. Así, los objetivos de este instrumento son:

- 1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;*
- 2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;*
- 3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y*
- 4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.*

Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en efecto, este protocolo busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Desde luego, no es un documento obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes.

La violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional). Asimismo, puede manifestarse en distintas modalidades. Ello definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima. Todos los casos deben resolverse con enfoque de género e interculturalidad.

En la reciente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres en el estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, la emisión del presente protocolo da cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que señala, que previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer.

El objetivo del presente Protocolo es proporcionar herramientas para identificar la violencia política contra las mujeres en el estado de Sonora, servir de guía para atender la situación presentada y generar la adecuada coordinación entre las instituciones

competentes. El protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora, crea una ruta de atención para estos casos, poniendo énfasis en la prevención y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones que se establezcan.

Nuestra legislación local vigente, señala en diferentes normas el tema de los delitos por razón de género, la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Penal de Sonora, refieren en cierta forma a este tipo de actos mal habidos con perspectiva de género; pero de los anteriores se puede destacar lo siguiente:

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, hace referencia a diferentes tipos de actos de violencia física o psicológica que pueden sufrir las mujeres en sus centros de trabajo, en sus hogares, en la calle o en el ejercicio de algún derecho, contra la vida o contra su integridad; para el caso que nos ocupa, la referida ley, señala como tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres las siguientes: violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y cualquier otra análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; con todo lo anterior, podemos recalcar que no se estipulación en dicha ley, la figura de violencia política con perspectiva de género, misma que esta conceptualizada en párrafos anteriores y es innegable la importancia que reviste el hecho de que esta multicitada ley la contemple; en ese mismo orden de ideas, se requiere la claridad necesaria para determinar que estamos en una situación de violencia política, cuando se presente actitudes contrarias al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género.

Por otro lado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, hace referencia muy superficial a la aplicación de principios y criterios en el ejercicio de su función con perspectiva de género, y señala en el artículo 5º, segundo párrafo lo siguiente:

“En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.”

Con esto queda manifiesto, que falta reforzar el derecho de las mujeres con perspectiva de género, sobre todo si hablamos al momento de ejercer sus derechos político-electorales, ya que debe haber de manera clara una regulación en razón de infracciones y sanciones en la que incurren tanto funcionario, servidores públicos o representantes los partidos políticos y ciudadanos al generar violencia política en contra de la mujer.

Nuestro Código Penal para el Estado de Sonora señala un título Vigésimo Segundo, denominado “Delitos Electorales”, entre ellos contempla sanción por infracciones que cometan funcionarios electorales, servidores públicos y a ciudadanos en general, pero podemos observar que el catálogo de infracciones de este tipo, no contempla sanción alguna por actos en contra de la mujer con perspectiva de género, por lo que dicho código no tutela a la mujer con este tipo de actos que bien se puede denominar como otro tipo de delito electoral al infringir violencia política en contra de la mujer.

Con la presente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a Nuestro Código Penal para el Estado de Sonora, es con la finalidad de reforzar nuestra legislación local vigente en cuanto a la protección de los derechos humanos que mantienen las mujeres y fortalecer sus derechos constitucionales, a la misma vez que se les reconozca y garantice que habrá sanciones por infracciones que se cometan en su contra por cuestiones de género, como es el caso que nos ocupa, estipular las sanciones e infracciones por actos de violencia política; así como reforzar según la materia que corresponda, las normas legales que garanticen los derechos de la mujer, en materia electoral y en materia penal.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- De acuerdo con el concepto de *“violencia contra la mujer”* que ha sido adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debemos entender que este tipo de violencia es *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Si bien es cierto que el término “violencia de género” se refiere a que las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, también es verdad que debido a las claras diferencias físicas que existen entre uno y otro género, donde los masculinos por naturaleza poseen mayor fortaleza muscular que las integrantes del sexo femenino, lo que deriva en que las mujeres se conviertan, por ese simple hecho, en parte de un grupo vulnerable que es más susceptible de convertirse en blanco de este tipo de violencia.

Ante la magnitud de la problemática que representa la violencia por razones de género, que es el reflejo más palpable de las desigualdades que existen entre ambos sexos, la Organización de las Naciones Unidas ha creado una organización denominada ONU Mujeres, dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, trabajando en cinco áreas prioritarias:

- 1.- Aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres;
- 2.- Poner fin a la violencia contra las mujeres;
- 3.- Implicar a las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y seguridad;
- 4.- Mejorar el empoderamiento económico de las mujeres;
- 5.- Hacer de la igualdad de género un aspecto central en la planificación y la elaboración de presupuestos nacionales para el desarrollo.

Como podemos ver, las cinco áreas están íntimamente relacionadas con algún tipo de violencia contra las integrantes del género femenino, ya que, la violencia no sólo significa el uso de la fuerza física o psicológica para atropellar los derechos de las mujeres, ya que, también existe diferentes tipos de violencia de género específicas ampliamente reconocidas, como lo es la violencia política, entre otras.

Para alcanzar esos ideales en materia de igualdad de género, específicamente en lo que se refiere a violencia política, las iniciativas que se ponen a nuestra consideración, proponen que este órgano legislativo lleve a cabo acciones concretas para fortalecer la igualdad en el ámbito político de nuestro Estado, estableciendo sanciones específicas para aquellas personas que cometan actos de violencia política por razones de género, especialmente en contra de las mujeres, ya que estos actos no solo afectan a un género en específico, sino a toda la sociedad.

En ese sentido, con el presente proyecto de dictamen se propone modificar tres normatividades a nivel local: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el Código Penal del Estado de Sonora.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, se propone adicionar el concepto de Violencia Política, dentro de los tipos de violencia que pueden ser ejercidos en contra de las mujeres, agregando un capítulo dedicado a desarrolla este concepto, para que no quede duda cuales son las acciones a través de las cuales se puede manifestar este menoscabo a los derechos de las mujeres.

Por lo que toca a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se propone incluir la perspectiva de género dentro de los principios que rigen las disposiciones de la ley en cita y que guían las acciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, además de establecer la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, como una comisión permanente de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto, y crear la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, como un órgano de apoyo del Consejo en mención, encargado de realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género y capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.

Finalmente, respecto al Código Penal del Estado de Sonora, se propone crear el delito de Violencia Política de Género, para castigar a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley.

En virtud de las anotadas consideraciones, los diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es positivo, ya que con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, podremos contar con mejores herramientas para combatir la violencia de género que se cometa en el ámbito político del Estado de Sonora.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva

de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2175/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda estima que las siguientes iniciativas **no contienen impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 1254-62, Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora.***”

*... me permito manifestar que conforme a la reforma y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, identificada dentro del **folio 1254**, se destaca la creación de una Dirección Ejecutiva de Paridad y Género por lo que nítidamente se observa que contiene disposiciones que crean nuevo gasto, adicional y regularizable, para la hacienda estatal, es decir, **contiene impacto presupuestario y un efecto adverso sobre el balance presupuestario sostenible.***

Si bien es cierto que dicha iniciativa contiene disposiciones con impacto presupuestario, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en el ente público sobre el que recaigan las nuevas disposiciones que legalmente sean establecidas, es decir, sin recurrir a ampliaciones presupuestales que vulneren las finanzas públicas estatales.”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, fracciones V y VI, y se adicionan una fracción VII al artículo 5; un Capítulo IV BIS al Título Segundo, y un artículo 14 BIS, todos de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la IV.-...

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público;

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 14 BIS.- La violencia política contra las mujeres es la acción u omisión ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Se manifiesta en minimización, anulación, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres; puede expresarse a través de las siguientes acciones:

I.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II.- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

III.- Suministrar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, errada o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a la autoridad administrativa, electoral o jurisdiccional con la finalidad de menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso.

V.- Ocultar información u omitir la convocatoria de cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;

VI.- Impedir o restringir la reincorporación al cargo que se ostente, cuando hagan uso de una licencia, incluida la licencia de maternidad;

VII.- Impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a cualquier puesto o encargo público, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto;

VIII.- Impedir u obstaculizar, los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos y/u otro tipo de organizaciones civiles, en razón de género;

IX.- Establecer conductas que impliquen amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación, acoso, hostigamiento, acoso sexual y/o calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o digital;

X.- Intimidar mediante agresiones físicas, sexuales, psicológicas o verbales contra su persona o sus familiares;

XI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

XII.- Excluir a las mujeres electas, titulares o designadas a cualquier puesto de liderazgo o encargo público, de la relación institucional directa que conlleva el ejercicio de su cargo.

XIII.- Presionar, intimidar y/u obligar de manera directa o indirecta a la renuncia o a la solicitud de licencia de los cargos de elección popular o de la función pública según sea el caso.

XIV.- Impedir, obstaculizar o minimizar la construcción e implementación de proyectos políticos, legislativos, gubernamentales y políticas públicas, elaborados y abanderados por mujeres que ocupan cargos de elección popular, que tengan por objeto generar condiciones para la realización de la igualdad sustantiva.

XV.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3; 114; 130, párrafo segundo, y 131, fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 131, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, todo lo anterior, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 114.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal con perspectiva de género.

ARTÍCULO 130.- ...

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 131.- ...

I a la III.-...

IV.- Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

V.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. El Estatuto del servicio profesional electoral será emitido por el Instituto Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General; y

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo 336 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 336 BIS. - Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.

Se entenderá por violencia política de género a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Jesús Alonso Montes Piña, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada por el diputado Jesús Alonso Montes Piña, el día 17 de octubre de 2019, misma que sustenta en los siguientes argumentos:

“A partir de la toma de protesta del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en el Congreso de la Unión se han aprobado reformas importantes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversas materias.

Destacando entre dichas reformas, durante este año 2019, están la de la Guardia Nacional, Prisión Preventiva Oficiosa, la Reforma Educativa, Paridad de Género, del Trabajo y la más reciente aprobada sobre el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Dichas reformas, tal como mandata nuestra Carta Magna en el artículo 135, una vez aprobadas por el Congreso de la Unión ameritan que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En ese tenor, la aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales y de la Ciudad de México, constituyen un total de 17 legislaturas locales, para su posterior promulgación por el Presidente de la República y su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su vigencia.

Por lo que respecta a los procesos legislativos, la iniciativa de reforma constitucional para constituir la Guardia Nacional, aprobada el 28 de febrero de 2019, se puso a disposición de las legislaturas locales para su debida aprobación, se emitió declaratoria de constitucionalidad del dictamen con la aprobación de la mayoría congresos locales

Este Congreso del Estado, si bien es cierto, desde el 06 de marzo (a solo seis días de su aprobación en el Congreso de la Unión), ya se había cumplido con el mencionado mandato constitucional, ya se había publicado dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación, con la mayoría de las legislaturas.

Siendo los primeros 17 estados en aprobarla Guerrero, Campeche, Tabasco, Chiapas, Colima, Nuevo León, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Durango, Baja California Sur, Zacatecas, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Puebla y Sinaloa.

En el caso de la Reforma Educativa, aprobada el 09 de mayo de 2019 y pasada a las legislaturas de los estados, estaba lista para ser elevada a rango constitucional, tan solo cinco días después, ya que, al 14 de mayo, 17 congresos estatales ya habían aprobado dicha reforma; por ende, al sexto día de su aprobación en el Congreso de la Unión, ya estaba publicada en el Diario Oficial de la Federación, (edición vespertina) del día 15 de mayo del presente año.

En el grupo de Entidades Federativas que aprobaron la reforma Educativa de referencia, se encuentran de nuevo Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Zacatecas y Sinaloa.

Para el caso de la reforma constitucional en materia de Paridad de Género, aprobada en el Congreso de la Unión el 23 de mayo del 2019, la aprobación de las legislaturas de las Minutas del dictamen de la reforma sobre este tema, pasó al Ejecutivo 2 semanas después, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (14 días) con la aprobación de 21 congresos locales, a saber, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. De nuevo en este caso se encuentran los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Sinaloa y Zacatecas dentro de los primeros 17 estados en aprobar las minutas de reforma constitucional.

Ahora bien, en un estudio comparativo que realizó el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, se encontró que los Estados antes mencionados (Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Sinaloa y Zacatecas), aprobaron de forma expedita las minutas enviadas por el Senado o el Congreso de la Unión sobre las reformas a la Constitución Federal.

De lo anterior, se advierte una práctica parlamentaria eficiente y eficaz; es decir, casos en los cuales no existe un plazo específico obligatorio para que se dé curso a dichas minutas; sin embargo, dichos Congresos las han aprobado con un sentido de responsabilidad legislativa y solidaridad con los Poderes Federales Legislativo y Ejecutivo, más con este último en apoyo Presidencial, convencidos que redundan en beneficio de todas las personas en México.

Reforma Educativa

Tabla A. Dictamen de Minuta de reforma Constitucional aprobada por Congresos locales en materia de Reforma Educativa, según fecha de recibido de la minuta, fecha de aprobación e instancia que la aprobó. Año 2019.

<i>Congreso</i>	<i>Fecha de recibido de la minuta</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Aprobado por la Comisión</i>	<i>Aprobado por el Pleno</i>
<i>Campeche</i>	<i>10 mayo</i>	<i>14 de mayo</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>
<i>Chiapas</i>	<i>11 de mayo</i>	<i>11 de mayo</i>	<i>--</i>	<i>Si</i>
<i>Colima</i>	<i>---</i>	<i>12 de mayo</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>---</i>	<i>13 mayo</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

Zacatecas	---	12 de mayo	--	Si
Sinaloa	13 de mayo	14 de mayo	No	Si

Nota: Fecha de aprobación de la iniciativa por el Senado de la República: 09 de mayo de 2019.

Fuente: Página web oficial de los Congresos locales de Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Zacatecas y Sinaloa.

Paridad de Género

Tabla B. Dictamen de Minuta de reforma Constitucional aprobada por Congresos locales en materia de Paridad de Género, según fecha de recibido de la minuta, fecha de aprobación e instancia que la aprobó. Año 2019.

Congreso	Fecha de recibido de la minuta	Fecha de aprobación	Aprobado por la Comisión	Aprobado por el Pleno
Campeche				
Chiapas	28 de mayo	28 de mayo	No	Si
Colima	---	03 de junio	---	Si
Hidalgo	---	30 de mayo	---	Si
Zacatecas	---	30 de mayo	---	Si
Sinaloa	29 de mayo	30 mayo	No	Si

Nota: Fecha de aprobación de la iniciativa por la Cámara de Diputados: 23 de mayo de 2019.

Fuente: Página web oficial de los Congresos locales de Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Zacatecas y Sinaloa.

Por lo analizado con antelación, procederemos al análisis de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la cual se advierte que no existen disposiciones que ordenen votación expresa en caso de reformas a la Constitución Federal, ni regulación alguna que obligue a legisladores a dictaminar dichas minutas en un plazo en concreto para su aprobación o rechazo.

De esta manera, durante el 2019, esta LXII Legislatura recibió la minuta correspondiente a la Guardia Nacional (aprobada el 29 de febrero de 2019), el día

05 de marzo del mismo año, siendo aprobada por la comisión dictaminadora el día 07 de marzo, es decir, dos días después de recibida.

En el caso de la Reforma Educativa, aprobada por el Senado el día 09 de mayo de 2019; este congreso recibió la minuta correspondiente el 13 de mayo, aprobándola el Pleno hasta el 10 de junio, es decir, a veintiocho días de haberla recibido.

Respecto a la minuta sobre Paridad de Género, aprobada el 23 de mayo de 2019, la recibimos el día 24 de mayo y fue aprobada hasta el día 10 de junio, es decir, diecisiete días después de su recepción.²⁶

Sonora. Tabla C. Dictamen de Minutas de reformas Constitucionales aprobada por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por materias, según fecha de recibido de la minuta, fecha de aprobación e instancia que la aprobó. 2019

Materia	Fecha de aprobación de la Iniciativa por el Senado o el Congreso de la Unión	Fecha de recibido de la minuta	Fecha de aprobación	Aprobado por la Comisión	Aprobado por el Pleno
Guardia Nacional	27 de febrero de 2019	05 de marzo	07 de marzo	Si	Si
Reforma Educativa	09 de mayo de 2019	13 de mayo	10 de junio	Si	Si
Paridad de Género	23 de mayo de 2019	24 de mayo	10 de junio	Si	Si

Como se observa, a excepción de la Guardia Nacional, este Congreso de Sonora en periodo de receso no se ha destacado por su participación oportuna en la dictaminación de las Minutas con proyectos de Decreto de reformas constitucionales federales.

De igual forma, cabe precisar que si bien es cierto, en periodo ordinario no dejamos pasar mucho tiempo para expedir los correspondientes decretos; también es cierto, que la mayoría de los congresos las Dictamina con demasiada prontitud, en un máximo 5 días naturales, incluso el mismo día de su recepción; por lo tanto, el voto

²⁶ Congreso del Estado de Sonora. La Gaceta Parlamentaria. Mayo 27, 2019. Año 12, No. 1060. Recuperado de: <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3474>

de Sonora ya no es necesario para la declaratoria de promulgación y publicación de una reforma constitucional.

Ahora bien, si bien el artículo 135 Constitucional no establece un tiempo obligatorio para que las legislaturas estatales emitan su pronunciamiento a favor o en contra de una adición o reforma constitucional, es nuestro deber hacerlo de manera oportuna, respetando con ello la soberanía nacional misma que reside esencial y originalmente en el pueblo, y haciéndonos responsables de nuestra investidura como representantes del pueblo.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos tener presente que los tiempos y las condiciones que atraviesa en estos momentos nuestro país, exigen mayor atención de todos nosotros como sus representantes populares.

Por lo que es indispensable que estemos siempre disponibles al llamado por el bienestar de México, por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el objetivo de adicionar y regular un procedimiento ágil de votación exclusivamente de las Minutas de Reformas y/o Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluya sobre todo los tiempos obligatorios para que este Congreso realice dicho trámite de manera oportuna.

En tal sentido, la propuesta de esta Iniciativa, consiste en que una vez recibidas las Minutas del Congreso de la Unión, remitidas ya sea por la Cámara de Diputados o por el Senado, respecto a proyectos de Decretos que Reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, por carácter urgente turnará de manera inmediata la Minuta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que dicha Comisión presente la Minuta para su publicación en la Gaceta Parlamentaria y pase directamente al Pleno para su discusión y aprobación en su caso, en la próxima sesión ordinaria.

En el periodo de receso, que es donde no hemos tenido la oportunidad de dictaminar y someter al pleno las Minutas Constitucionales dentro de la Mayoría de los Congresos de los Estados, obviamente porque implica diversa programación la sesión extraordinaria, tendríamos la responsabilidad de que una vez recibida la Minuta del Congreso de la Unión, respecto al proyecto de Decreto que Reforman la Carta Magna, el Presidente de la Diputación Permanente, con carácter de urgente, además de turnar de manera inmediata la Minuta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tendría que estar convocando con dicho carácter urgente a sesión extraordinaria.

Ahora bien, primeramente, cabe destacar que las Minutas de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya fueron objeto de

discusión en el Congreso de la Unión y debidamente aprobadas por la Cámara de Diputados y el Senado, de tal manera que el contexto de la Minutas contienen todos los argumentos de legisladores federales que para nosotros, como legisladores locales podamos formarnos un criterio necesario para decidir cómo Congreso del Estado, si es de aprobarse o no la Minuta en estudio.

No omito comentar, que de igual manera estaremos buscando mecanismos de comunicación y notificación oportuna con el Congreso de la Unión, para agilizar aún más el proceso legislativo de la Minutas de nuestra Carta Magna, efectivamente por la relevancia que implica nuestro máximo ordenamiento en el país y por nuestros ciudadanos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Congreso del Estado de Sonora es el órgano colegiado en el cual se deposita el ejercicio del Poder Legislativo; actualmente está conformado por treinta y tres diputados, veintidós de ellos electos por el voto popular directo y el resto de los legisladores locales por el principio de representación proporcional, siendo parte todos ellos, en igualdad de condiciones, de la actual Sexagésima Segunda Legislatura, a través de la cual desarrollan sus funciones, cuyo periodo constitucional es de tres años.

Asimismo, el Congreso, para su funcionamiento, organiza sus labores en sesiones del pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones, con el fin de dar cumplimiento y, en su caso, resolver los asuntos que le sean planteados.

Por otra parte, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 135, que nuestra Carta Magna es susceptible de ser adicionado o reformado, con la particularidad de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

En tal sentido, a esta Comisión le son turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva del pleno o de la Diputación Permanente, para estudio y resolución, las minutas que contienen modificaciones de diversa índole a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dar cumplimiento al imperativo establecido

en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en las referidas minutas se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como parte integrante del Constituyente Permanente Federal.

En la especie, la modificación planteada por el diputado que inicia, encuentra sustento en la importancia que revisten las reformas planteadas por los órganos legislativos federales, así como en la prontitud con la que deben ser resueltas las mismas y que, en su gran mayoría, representan modificaciones en favor del gobernado, mismas que ya han sido discutidas y aprobadas por dichos órganos, con estricto apego a la legalidad y en cumplimiento a los principios democráticos que caracterizan a nuestro sistema de gobierno.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que es procedente aprobar en el sentido positivo, la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que, con dichas modificaciones, estaremos atendiendo y, resolviendo, en su caso, con mayor oportunidad las minutas presentadas ante esta Soberanía y que plantean reformas a la Constitución Federal, norma que constituye el supremo orden jurídico de los mexicanos en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- ...

I a la IV.- ...

...
...
...
...
...

Tratándose de las minutas recibidas sobre modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente del Congreso las turnará de manera inmediata a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que dicha Comisión dictamine y presente la Minuta para su publicación en la Gaceta Parlamentaria a fin de que esta sea sometida al pleno para su discusión y aprobación, en su caso. La presentación del dictamen de la comisión ante el pleno, deberán ser en la siguiente sesión a la fecha de su dictaminación o en el menor plazo posible, en los términos de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de la Diputación Permanente, además de turnar la Minuta de manera inmediata a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tendría que estar convocando con carácter urgente a sesión extraordinaria, para someterse al pleno para su discusión y aprobación, en su caso, mediante la emisión del dictamen correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

NORBERTO ORTEGA TORRES

HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre diversos temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar desechados los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo, por los motivos que más adelante se manifiestan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas turnadas durante la 61 Legislatura a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y que fuera heredado por las referidas legislaturas y, al mismo tiempo, tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar que se trata de asuntos que no han sido resueltos por esta Soberanía por diversos motivos que imposibilitan su resolución y que consideramos deben de ser desechados puesto que los asuntos contenidos en los folios números: 3654-61, 3706-61, 3768-61 y 3960-61, pertenecientes a la LXI Legislatura, encuadran en el supuesto de la caducidad legislativa, establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminados.

Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen, mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en el supuesto mencionado, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido

contar con el voto aprobatorio de los diputados que integraron las Legislaturas anteriores a esta, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

Cabe mencionar que, se dejan a salvo los derechos de quienes la legislación local les concede del derecho de iniciativa, para el momento en que lo consideren oportuno presenten nuevos escritos en términos similares a las que ahora pretendemos sean desechadas, lo hagan apegándose a las condiciones sociales, económicas y jurídicas que actualmente prevalecen en nuestro estado.

TERCERA.- En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios que encuadran en los supuestos aludidos en la consideración precedente y que, a saber, son los siguientes:

FOLIO	ASUNTO
3654-61	Iniciativa de la Diputada Lisette López Godínez, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
3706-61	Iniciativa de la diputada Lisette López Godínez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
3768-61	Iniciativa del diputado Omar Alberto Guillén Partida, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 Ter del Código Penal del Estado de Sonora
3960-61	Iniciativa del diputado Rafael Buelna Clark, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de

caducidad legislativa a los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 3654-61, 3706-61, 3768-61 y 3960-61.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2019.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.